

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 28 de febrero de 1996

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el 21 de noviembre de 1995, adoptó, entre otros, acuerdo que su parte dispositiva dice:

“1º.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 116, promovido por Teka Industrial, S.A. y Cia. Coca Cola de España, S.A., en los términos expuestos en el informe técnico y jurídico antes transcritos.

2º.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOCAM y notificar personalmente a todos los propietarios afectados.”

Asimismo, se procede a la publicación de las Ordenanzas, de dicho Plan Parcial, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la LBRL:

ORDENANZAS REGULADORAS

1.- Disposiciones Generales

1.1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas regulan la ordenación, construcción y usos del suelo comprendido dentro del ámbito del Plan Parcial del Sector 116 del P.G.O.U. de Alcalá de Henares.

Con carácter supletorio se aplicarán en aquello que no se contemple en la presente normativa, las determinaciones del Plan General vigente.

1.2. Ámbito temporal

Tendrá vigencia indefinida en tanto no se revise.

1.3. Régimen Jurídico.

Todas las obras que hayan de efectuarse en este sector sea por persona física o jurídica, de derecho privado o publico habrán de ajustarse necesariamente a la legislación vigente y a estas Ordenanzas.

No podrá por tanto darse principio a ninguna obra pública ni particular bien sea de nueva planta, reparación o reforma de esta zona sin obtener antes la Licencia del Ayuntamiento.

La Licencia de Obra se solicitará conforme a los trámites que tenga establecidos el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

2.- Régimen Urbanístico del suelo.

2.1. Calificación del suelo

Los usos asignados a las fincas resultantes reflejados en el Plano de Zonificación (0.1) podrán modificarse dentro del uso global Terciario asignado por el Plan General al sector, sin aumento de la edificabilidad, mediante los instrumentos de planeamiento que los servicios Técnicos del Ayuntamiento consideren oportuno en su momento.

Los usos compatibles viene reflejados en las Normas Urbanísticas particulares que correspondan a cada una de las claves de usos característicos admitidos en el sector.

2.2. Instrumentos que desarrollan el Plan.

a) El Plan Parcial se redacta con el suficiente grado de detalle como para que una vez redactado, aprobado y realizado el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Compensación tengan las parcelas la consideración de solar y se puedan conceder Licencias Municipales de edificación.

No se considera preciso el desarrollo del Plan Parcial en Estudio de Detalle, salvo en los casos derivados de circunstancias que habrán de justificarse en su Memoria.

b) Proyecto de Urbanización: La realización material del Plan deberá detallar y programar las obras reflejadas en (2.2.2 - 2.2.3 - 2.2.4 - 2.2.5).

c) Proyectos de Parcelación: El documento técnico necesario para la obtención de la licencia municipal que permita la división de una finca en varios lotes. Se realizarán respetando las superficies de parcela mínima que señalan las Normas.

3.- Normas particulares para las zonas.

De acuerdo con lo reflejado en su Epígrafe 3. 2.2.10.d., respetamos el criterio y terminología de las Normas Urbanísticas del Plan General, para facilitar la uniformidad normativa de los diferentes documentos del planeamiento.

La definición de los conceptos vertidos en las mismas (usos, solar, alineaciones, parcelas, alturas, ... etc) tienen el significado que taxativamente se expresa en las referidas Normas Urbanísticas del Plan General que con carácter supletorio se aplicarán en aquello que no se contemple en la presente normativa.

3.1. (CLAVE 12A) INDUSTRIA EXENTA

3.1.1. (6.11.1.)

Definición

Regula los usos y la construcción de instalaciones industriales de tamaño medio, con ocupación parcial del solar y retranqueada por todos sus linderos.

3.1.2. (6.11.2.)

Alineaciones y rasantes.

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas.

3.1.3. (6.11.3.)

Retranqueos

Serán de 10 (diez) metros a frente de solar y de cinco (5) metros a los restantes linderos. No obstante, y siempre que medie mutuo acuerdo entre propietarios colindantes, estos retranqueos podrán reducirse, con independencia de que el incumplimiento de la franja indicada supondrá el sometimiento a las limitaciones de uso, según la situación, que se establezcan para este caso, en aras de la seguridad (prevención y extinción de incendios, impactos causados al vecino, etc.). En las franjas de retranqueo podrán edificarse cuerpos secundarios de la edificación, tales como garitas o información, de una altura máxima de 3,50 (tres como cincuenta) metros, y cuya superficie computará a los efectos del cálculo de la edificabilidad, dejando, en todo caso, una franja expedita para el servicio de bomberos, de una anchura mínima de 3,50 (tres como cincuenta) metros. El espacio de retranqueo se utilizará de acuerdo con las siguientes limitaciones:

a) - En espacio de retranqueo a alineación exterior:

PERMITIDO

- . Ajardinamiento
- . Aparcamiento
- . Paso vehículos
- . Carga-descarga

NO PERMITIDO

- . Almacenaje de cualquier tipo
- . Instalaciones auxiliares
- . Construcciones auxiliares (*)
- . Deposito de residuos no controlados
- . Obstaculización del paso de vehículos

(*) Se permite garita de control

b) - En espacio de retranqueo a linderos laterales y traseros:

PERMITIDO

- . Ajardinamiento

NO PERMITIDO

- . Almacenaje

- . Aparcamiento
- . Paso vehículos
- . Carga-descarga
- . Instalaciones auxiliares

3.1.4. (6.11.4).

Definición

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 2.500 (dos mil quinientos) m², quedando expresamente prohibida la fragmentación en locales cuando la superficie de la parcela adscrita a la misma no pueda superar la correspondiente a una parcela mínima en tantas veces como se pretenda realizar la fragmentación. La parcela máxima no se fija.

3.1.5. (6.11.5).

Frentes de parcela.

El frente mínimo será de 20 (veinte) metros a la alineación oficial de fachada. No se fija el frente máximo.

3.1.6. (6.11.6).

Superficie de ocupación máxima.

Será del 50 (cincuenta) % de la superficie neta de la parcela.

3.1.7. (6.11.7).

Alturas de la edificación.

La altura de la edificación será de 12 (doce) metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. Por encima de dicha altura, solo se permitirá la instalación de elementos técnicos inherentes al proceso productivo, no habitables, o de cuerpos singulares de la edificación en una superficie que no excederá el 20 (veinte) % de la ocupación máxima. Cuando estos cuerpos sean habitables, su superficie computará a los efectos del cumplimiento del techo de edificabilidad establecido en el siguiente artículo.

3.1.8.

Edificabilidad

0,575 m²/m²

3.19. (6.11.9)

Dirección del Área Jurídica de Urbanismo

- . Construcciones auxiliares
- . Deposito de residuos no controlados
- . Obstaculización del paso de vehículos

Condiciones de diseño

a) De acuerdo con las condiciones generales que afectan al uso industrial, se fraccionará la edificación en bloques de longitud máxima de 80 (ochenta) metros, dejando un paso expedito de 3,50 (tres como cincuenta) metros cada unidad descrita o fracción de ella, para el servicio de bomberos.

b) Se reservará un espacio en el frente de fachada de al menos 5 (cinco) metros de ancho para paso y estancia de camiones, procurando independizar las zonas de estacionamiento de turismos, que debe situarse vinculada a los accesos a los departamentos administrativos, y las de vehículos industriales.

c) Se resolverán íntegramente, en el interior de la parcela, las operaciones de carga y descarga propias de la actividad.

3.1.10 (6.11.10)

Usos pormenorizados de la edificación.

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 3.1.1. (6.11.1), de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

a) Automóvil

Compatibles todos los grupos, en situación G. Cuando la parcela de frente de la calle en cuyo otro margen exista un uso distinto del industrial, solo en situación F. Prohibido en las demás situaciones.

b) Residencial

Se permite la construcción de una vivienda por parcela mínima para uso de vigilante. Prohibido en todas las demás categorías y situaciones.

c) Industrial y Almacenaje.

Características la tercera categoría, situaciones F y G. Prohibido en todos los demás casos.

d) Comercial

Compatible el grupo VII, situaciones F y G. Prohibido en todos los demás casos.

e) Oficinas.

Compatible el grupo II en situación D, E, F y G, sólo para servicios administrativos de las empresas, al servicio de las actividades productivas principales. Prohibido en las demás casos.

f) Hostelería

prohibido en todas sus categorías y situaciones

g) Sociocultura, espectáculos y salas de reunión

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

h) Educativo

Compatible con el grupo V, situación G, solo para centros de formación profesional vinculados a la actividad industrial del polígono. Prohibido en todos los demás casos.

i) Sanitario-asistencial.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

j) Religioso.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

k) Deportivo.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

l) Espacios libres y zonas verdes.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

m) Infraestructuras y servicios públicos.

Compatible el grupo I y III, en situación G. Prohibido en todos los demás casos.

n) Red viaria.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

3.4. (CLAVE 20 A) COMERCIAL EXENTO

3.4.1. (6.15.1.)

Definición

Regula los usos y la construcción de edificios destinados al comercio minorista y/o mayorista en edificio exclusivo, con ocupación parcial del solar y retranqueo por todos sus linderos.

3.4.2. (6.15.2.)

Alineaciones y rasantes

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas.

3.4.3. (6.15.3.)

Retranqueos.

Serán de 10 (diez) metros al frente del solar, excepto a la CN II que será de 50 m. respecto a la raya blanca de la vía de servicio o arista exterior de la calzada; y de 5 (cinco) metros a los restantes linderos.

3.4.4. (6.15.4.)

Parcela mínima

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 2.500 (dos mil quinientos) m².

3.4.5. (6.15.5.)

Frentes de parcela

Será de 20 (veinte) metros a la alineación oficial de fachada.

3.4.6. (6.15.6.)

Superficie de ocupación máxima.

Será de 25 (veinticinco) % de la superficie de la parcela.

3.4.7. (6.15.7.)

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 12 (doce) metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. Por encima de dicha altura, sólo se permitirá la construcción de cuerpos singulares de edificación en una superficie que no excederá el 20% de la superficie de ocupación máxima, computando dicha superficie a efectos del establecimiento de la edificabilidad.

3.4.8.

Edificabilidad

0,366 m²/m²

3.4.9. (6.15.9.)

Usos pormenorizados de la edificación.

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.15.1., de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

a) Automóvil

Compatible el grupo I. Los grupos II, III y IV, en situación D. Prohibido en todos los demás casos.

b) Residencial

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

c) Industrial y Almacenaje.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

d) Comercial

Característico en grupos I, II, III, IV y V, situaciones F y G. En grupo VI, situación H. Prohibido en todos los demás casos.

e) Oficinas.

Prohibido en todos sus grupos, excepto los servicios administrativos propios del establecimiento, al servicio de la actividad comercial que en él se desarrolle, y sin superar en ningún caso el porcentaje admitido para usos compatibles.

f) Hostelería

Compatibles los grupos I y II, en situaciones A. Prohibido en todos los demás casos.

g) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión

Compatibles los grupos I y II, en situaciones A. Prohibido en todos los demás casos.

h) Educativo

Prohibido en todas sus categorías y situaciones

i) Sanitario-asistencial

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

j) Religioso

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

k) Deportivo

Compatibles los grupos I y II, en situación A. Prohibido en todos los demás casos.

l) Espacios libres y zonas verdes

Prohibido en todas sus categorías y situaciones

m) Infraestructuras y servicios públicos

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

m) Red viaria

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

3.5. (CAPITULO 17. CLAVE 30) Terciario Exento

3.5.1. (6.17.1.)

Definición

Regula los usos y la construcción de usos terciarios (oficinas, centros de investigación, etc.) en edificio exclusivo, con ocupación parcial del solar y retranqueo por todos sus linderos.

3.5.2. (6.17.2.)

Alineaciones y rasantes

Serán libres dentro de los retranqueos fijados por las ordenanzas.

3.5.3. (6.17.3.)

Retranqueos

Serán de 10 (diez) metros al frente del solar; y de 5 (cinco) metros a los restantes linderos. Excepto a la CN-II que será de 50 m. respecto a la raya blanca de la vía de servicio o arista exterior de la calzada. En las franjas de retranqueo podrán edificarse cuerpos secundarios de la edificación, tales como garitas de control o información, de una altura máxima de 3,50 metros y cuya superficie computará a los efectos del cálculo de la edificabilidad.

3.5.4. (6.17.4.)

Parcela mínima

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 2.500 (dos mil quinientos) m².

3.5.5. (6.17.5.)

Fuentes de parcela

El frente mínimo a la alineación oficial de fachada será de 40 (cuarenta) metros. No se fija frente máximo.

3.5.6. (6.17.6.)

Superficie de ocupación máxima

Será de 30 (treinta) % de la superficie de la parcela.

3.5.7. (6.17.7.)

Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 12 (doce) metros, medios según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas. Por encima de dicha altura, sólo se permitirá la construcción de cuerpos singulares de edificación en una superficie que no excederá el 20% de la superficie de ocupación máxima, computando dicha superficie a efectos del establecimiento de la edificabilidad.

3.5.8. (6.17.8.)

Edificabilidad

Viene reflejada en la ficha correspondiente de cada finca.

3.5.9. (6.17.9.)

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 4.3.5.1. (6.17.1), de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

a) Automóvil

Compatible el grupo I. Los grupos II, III y IV, en situación D. prohibido demás casos.

Prohibido demás casos.

b) Residencial

Prohibido en todas sus categorías y situaciones

c) Industrial y Almacenaje

Compatible la segunda categoría, en situación G. Prohibido en todos los demás casos.

d) Comercial

Característico en grupos I, II, III, IV y V, situaciones D y G. Prohibido en todos los demás casos.

e) Oficinas.

Característico en grupos I y II, en situación G.

f) Hostelería

Compatibles los grupos I y II, en situaciones D, E, F, G y H. Prohibido en todos los demás casos.

g) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión

Compatibles el grupo I, situaciones A a G, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.

h) Educativo

Compatibles los grupos I y II, situaciones A a G, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.

i) Sanitario-asistencial

Compatibles los grupos I y II, situación G, uso exclusivo sobre la parcela. Prohibido en todos los demás casos.

j) Religioso

Compatibles el grupo I, situaciones A a G, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.

k) Deportivo

Compatibles el grupo I, en situación A a G, sólo para el servicio del uso característico. Prohibido en todos los demás casos.

l) Espacios libres y zonas verdes

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

m) Infraestructuras y servicios públicos

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

n) Red viaria

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

3.6. (CLAVE 21) COMERCIAL COMPACTO

3.6.1. (6.16.1.)

Definición

Regula los usos y la construcción de locales destinados al comercio minorista en edificio exclusivo.

3.6.2. (6.12.2.)

Alineaciones y rasantes.

Serán las definidas por el plano de alineaciones para el área de ubicación del solar. En caso de no existir dicha definición será libres.

3.6.3. (6.16.3.)

Retranqueos

Los retranqueos serán libres, a no ser que la documentación gráfica fije retranqueos obligatorios a algún lindero.

3.6.4. (6.16.4.)

Parcela mínima

La mínima parcela tendrá una superficie igual o superior a los 300 (trescientos) m².

3.6.5. (6.16.5.)

Frentes de parcela.

El frente mínimo será de 10 (diez) metros a la alineación oficial de fachada. El frente máximo será de 40 (cuarenta) metros.

3.6.6. (6.16.6.)

Fondo máximo edificable

La totalidad del fondo de la parcela, pero en aquellos casos en que este no supere en tres o más metros el fondo edificado, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior.

3.6.7. (6.16.7.)

Superficie de ocupación máxima.

será del 60 (sesenta) % de la superficie neta de la parcela.

3.6.8. (6.16.8.)

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 8 (ocho) metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

3.6.9.

Edificabilidad

0,7 m²/m²

3.6.10. (6.16.10)

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.16.1, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado:

a) Automóvil

Compatible el grupo I. Los grupos I y III, en situación D. Prohibido en todos los demás casos.

b) Residencial.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

c) Industrial y Almacenaje

Prohibido en todas sus categorías y situaciones

d) Comercial

Característico en grupos I, II, III y IV, situaciones B, C, E, F y G. Prohibido en todos los demás casos.

e) Oficinas.

Prohibido en todos sus grupos, excepto los servicios administrativos propios del establecimiento, al servicio de la actividad comercial que en él se desarrolle, y sin superar en ningún caso el porcentaje admitido para usos compatibles.

f) Hostelería

Compatible el grupo I, en situaciones B, C, E, F y G. Prohibido en todos los demás casos.

g) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión

Compatible el grupo I, en situaciones B, C, E, F y G. Prohibido en todos los demás casos.

h) Educativo

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

i) Sanitario-asistencial

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

j) Religioso

Compatible en sus dos grupos, situaciones D y E. Prohibido en todos los demás casos.

k) Deportivo

Compatibles el grupo I, en situaciones B, C, E y F. Prohibido en todos los demás casos.

l) Espacios libres y zonas verdes.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

m) Infraestructuras y servicios públicos

Prohibido en todas sus categorías y situaciones

n) Red viaria

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

3.7. (CAPITULO 22. CLAVE 50) ESPACIOS LIBRES

3.7.1. (6.22.1.)

Definición

Regula los usos y la construcción en superficies de uso públicos permanentemente destinado al ocio y entretenimiento ciudadano, en las que predomine el espacio libre sobre el construido, pero en las que se autoriza la construcción de instalaciones de titularidad mayoritariamente pública en pequeña proporción, y para satisfacer las actividades vinculadas al disfrute del espacio libre y otros usos colectivos asimilados. Asimismo regula los espacios libres de carácter privado (huertos, jardines).

3.7.2. (6.22.2.)

Alineaciones y rasantes

Serán libres.

3.7.3. (6.22.3.)

Retranqueos

Serán libres a cualquier lindero. No obstante, las diferentes edificaciones que pudieran tener cabida en el espacio libre se separarán entre sí un mínimo de 50 (cincuenta) metros.

3.7.4. (6.22.4.)

Parcela mínima

Será la que corresponda, en cada caso, al uso característico.

3.7.5. (6.22.5.)

Frentes de parcela

No se fijan.

3.7.6. (6.22.6.)

Superficie de ocupación máxima

Será de 10 (diez) % de la superficie neta de la parcela si de titularidad pública.

3.7.7. (6.22.7.)

Alturas de la edificación

La altura máxima de la edificación será libre.

3.7.8. (6.22.8.)

Edificabilidad

Será de 0,1 (cero como uno) m²/m², medidos sobre parcela neta.

3.7.9. (6.22.9.)

Usos pormenorizados de la edificación

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.22.1., de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en este artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del siguiente listado. En todo caso, y cuando se trate de espacios de titularidad pública, cualquier uso compatible con el de espacio libre que pueda ser instalado sobre el mismo deberá someterse a las condiciones que establezca la concesión municipal temporal. La adjudicación de la concesión expresará inequívocamente el plazo de reversión del suelo (y de las instalaciones que sobre él se hubieran construido) al Ayuntamiento, en las condiciones que este determine. Los usos pormenorizados expresados a continuación se refieren a las parcelas de titularidad pública. Para aquello de titularidad privada todos los usos mencionados quedan prohibidos. No obstante, será compatible el uso residencial en grupo II.

a) Automóvil

Compatible el grupo I, siempre que no rebase el 10 (diez) % de la superficie neta de la parcela. Compatibles los grupos II y III y IV, sólo bajo rasante, siempre que la superficie construida no rebase el 60 (sesenta) % de la superficie de la parcela, y cumpla las demás condiciones fijadas para este uso en el epígrafe 3 del Capítulo 14 del título V de estas Normas Urbanísticas. Prohibido en todos los demás casos.

b) Residencial

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

c) Industrial y Almacenaje

Prohibido en todas su categorías y situaciones.

d) Comercial

Compatible el grupo V en proporción a la máxima superficie de ocupación, en situación

F. Compatible el grupo VIII, a través de previa regulación municipal. Prohibido en todos los demás casos.

e) Oficinas

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

f) Hostelería

Compatibles los grupos I y II en proporción a la máxima superficie de ocupación, en situación F. Prohibido en todos los demás casos.

g) Sociocultural, espectáculos y salas de reunión

Compatibles el grupo I, II, III, IV y V, en cualquier situación.

h) Educativo.

Prohibido en todas sus categorías y situaciones

i) Sanitario-asistencial

Prohibido en todas sus categorías y situaciones.

j) Religioso

Prohibido en todas sus categorías y situaciones

k) Deportivo

Compatibles los grupos I y II, en cualquier situación, en proporción a la máxima superficie de ocupación. Prohibido en todos los demás casos.

l) Espacios libres y zonas verdes

Característicos los grupos I, III y IV.

m) Infraestructuras y servicios públicos.

Compatibles los grupos I y III. Prohibido en todos los demás casos.

n) Red viaria

Compatible la ejecución de red viaria propia de 1 espacio publico. No se autoriza la ejecución de infraestructura de comunicación con otras zonas, a través de los espacios libres en los que dichas vías no hayan sido previamente recogidas por el planeamiento.

Contra dicha resolución que agota la vía administrativa (art. 109 c) Ley 30/92 de 26 de noviembre) no cabe recurso ordinario alguno, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de DOS MESES, significándole que para la admisión de dicho Recurso es requisito necesario que adjunte justificante de haber comunicado previamente a este Ayuntamiento su intención de interponerlo (art. 110.3 Ley 30/92 de 26 de noviembre).

También podrá interponer cualquier otro Recurso que estime pertinente.

Los plazos se computarán tomando como base la fecha de la notificación advirtiéndole que la interposición de cualquier Recurso no suspenderá la inmediata ejecución del acto impugnado, excepto en las circunstancias que la Ley establece.